

DON ALONSO DE GRANADA VENEGAS Y LA REBELION DE LOS MORISCOS. CORRESPONDENCIA Y MERCEDES DE DON JUAN DE AUSTRIA

Don Alonso de Granada Venegas and the moorish rebellion.
Correspondence and recompenses from don Juan de Austria

ENRIQUE SORIA MESA *

Aceptado: 17-11-93.

BIBLID [0210-9611(1993-1994); 21; 547-560]

RESUMEN

La documentación presentada y comentada permite aportar nuevos datos sobre la destacada participación de un noble granadino de origen musulmán en el sometimiento de la rebelión morisca que azotó al reino en 1568-70. Sus servicios a la Corona en esta contienda, que se detallan en el texto, constituyen la prueba definitiva de su integración en las filas de la élite urbana castellana que regía los destinos de la ciudad de Granada.

Palabras clave: Rebelión morisca. Servicios. Élite urbana castellana. Granada.

ABSTRACT

The given documentation provides new data about the participation of a Granadan noble man of moorish origin in the submission of the moorish rebellion that took place in the kingdom from 1568 to 1570. The services offered to the Crown in this conflict, specified in the text, are the final proof of his admission in the urban castilian élite that set the future course of the city of Granada.

Key words: Moorish rebellion. Services. Urban castilian elite. Granada.

1. INTRODUCCIÓN

El hallazgo del traslado de parte de la correspondencia que mantuvieron don Alonso de Granada Venegas y don Juan de Austria en 1570, así como de determinadas mercedes concedidas ese año al mismo personaje, y un certificado de los servicios realizados a la Corona durante la contien-

* Departamento de Historia Moderna y de América. Universidad de Granada.

da —éste de 1573—, permite aportar una nueva visión sobre la rebelión y guerra de los moriscos del reino de Granada¹.

Gracias a esta interesante documentación es posible acercarse a la personalidad y biografía de uno de los más relevantes personajes de la Granada de la segunda mitad del siglo XVI. Por otra parte, revela la importante misión mediadora que desempeñó don Alonso para reducir a los últimos núcleos rebeldes moriscos, cuando la suerte de la guerra estaba ya echada². El modesto objetivo de este trabajo es aportar nuevos materiales que puedan servir de base a la realización del tan necesario estudio sobre la Guerra de Granada³.

2. LA CASA DE GRANADA

Don Alonso perteneció a la poderosa familia de los Granada Venegas, ilustres conversos musulmanes que tienen su origen en Cidi Yahya Alnayar, príncipe nazarí colaborador con la monarquía castellana, que entregó la fortaleza de Baza de la que era gobernador⁴. Al igual que otros notables

1. Este traslado se encuentra protocolizado en el Archivo de Protocolos de Granada, Sección Histórica, Sala II, Granada, protocolo n.º 237, escribano Pascual Díaz, 1581-83, fols. 1.042-1.049v.

2. Además de los documentos que presentamos, Erika SPIVAKOVSKY, en su artículo "Some notes on the relations between D. Diego Hurtado de Mendoza and D. Alonso de Granada Venegas", *Archivum*, XIV, 1964, pp. 212-232, publica como Apéndice Documental siete cartas enviadas por don Alonso de Granada a Felipe II y al Cardenal Espinosa, Presidente del Consejo de Castilla. Gracias a ellas podemos entrever la importancia de su participación en los prolegómenos y desarrollo de la guerra de los moriscos.

3. A la espera de esa obra global, es de justicia resaltar algunos destacados resultados parciales, tales como el reciente artículo de RUIZ PÉREZ, Ricardo: "El levantamiento morisco en tierra de señorío. El caso del marquesado del Cenete", *Chronica Nova*, 19 (1991), pp. 291-336.

4. Este personaje requiere una urgente biografía por su enorme importancia en los cruciales momentos del fin de la Granada nazarí y primeros años tras su conquista e incorporación a Castilla. Pese a ello, existen algunos trabajos menores que destacan, con bastantes errores, algunos detalles de su vida (ESPINAR MORENO, M. y GRIMA CERVANTES, J.: "Un personaje almeriense en las crónicas musulmanas y cristianas. El infante Cidi Yahya Alnayar (14357-1506): su papel en la guerra de Granada", *Boletín del Instituto de Estudios Almerienses*, 7 (1987), pp. 57-83, y "Testamento y muerte de don Pedro de Granada", *Mayurqa*, 22, 1989, pp. 239-54. *Vid.* también: Marqués de LAURENCIN: "Ducado de Cidi Yahya", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, LXXI, n.º 2 (1917), pp. 68-96. Sobre su tardía conversión, que los autores anteriores fechan erróneamente antes de la caída de Granada, *vid.*: PÉREZ BOYERO, E.: *Contribución al estudio de las conversiones voluntarias en el reino de Granada (1482-1499)*. Málaga, 1991, p. 30. Memoria de Licenciatura Inédita.

nazaríes que optaron por permanecer en el reino, en lugar de emigrar al norte de África⁵, esta familia se adaptará perfectamente a las nuevas estructuras castellanas que se implantan en el reino, asimilándose a la naciente oligarquía que gobernará las ciudades granadinas⁶.

Vinculados al concejo granadino desde los primeros momentos, al detentar el cargo de Alguacil Mayor de la ciudad —con voz y voto de regidor—, disfrutaron de extensas posesiones rurales que, con el tiempo, constituirán el señorío de Campotéjar⁷. Su inmenso prestigio y su poder económico, sumados al interés de la Corona por integrarlos definitivamente en las filas de la nobleza cristiana, les conducirá a establecer ilustres matrimonios entre la nobleza de Castilla. De esta forma, don Pedro I —Cidi Yahya— casó en segundas nupcias con la nieta del conde de Castro, mientras su hijo don Alonso lo hizo con doña Juana de Mendoza, hija del mayordomo de los Reyes Católicos, y por segunda vez con la hija de los señores de Garcéz. Su nieto, don Pedro II, tomará por esposa a doña María Rengifo de Ávila, hija del comendador Gil Vázquez Rengifo, alcaide del Generalife⁸.

Hijo de ellos será el destinatario de los documentos que presentamos. Don Alonso de Granada Venegas II heredó los mayorazgos de su Casa, el fundado por don Alonso Venegas en 1533 y los que instituyeron sus abuelos maternos⁹. Este nivel de fortuna, que se puede estimar alrededor

5. Prototípico sería el caso relatado por HARVEY, L. P.: “Yuse Banegas. Un moro noble en Granada bajo los Reyes Católicos”, *Al-Andalus*, XXI (1956), pp. 297-302.

6. SORIA MESA, E.: “De la conquista a la asimilación. La integración de la aristocracia nazarí en la oligarquía granadina. Siglos XV-XVII”, *Áreas*, 14 (1992), pp. 51-64. *Vid.* también las interesantes aportaciones de GALÁN SÁNCHEZ, Ángel: “Poder cristiano y colaboracionismo mudéjar en el reino de Granada (1485-1501)”, *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de la conquista*. Málaga, 1987, pp. 271-89, y *Los mudéjares del Reino de Granada*. Granada, 1991, entre otros.

7. Sobre el proceso de concentración territorial y los primeros intentos de señorialización interesa el excelente trabajo de PEINADO SANTAELLA, Rafael G.: “Los orígenes del marquesado de Campotéjar (1514-1632). Una contribución al estudio de los señoríos del reino de Granada”, *Chronica Nova*, 17 (1989), pp. 261-279. Este caso concreto, y el marco general de la neoseñorialización, en SORIA MESA, E.: *La venta de señoríos en el reino de Granada bajo los Austrias*. Granada. Universidad de Granada, en prensa. Para la venta de la jurisdicción, en 1609, *vid.* A.G.S., Dirección General del Tesoro, Inventario 24, Leg. 285, p. 13; A.G.S., Cámara de Castilla, leg. 410, p. 2; A.G.S., Mercedes y Privilegios, leg. 272, p. 13; y A.G.S., Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 474, p. 2.

8. Real Academia de la Historia (en adelante, R.A.H.), Manuscritos, 9/300, fols. 33 y ss., y LÓPEZ DE HARO, A.: *Nobiliario genealógico de los reyes y títulos de España*, I, Madrid, 1622, p. 107.

9. A.G.S., Cámara de Castilla, leg. 1.160 y A.H.N., Consejos, leg. 28.457, p. 12.

de 1580 en más de 7.000 ducados de renta anuales¹⁰, le permitirá ostentar una destacada posición en Granada, rivalizando con las más importantes familias. Su matrimonio con doña María Manrique de Mendoza, hija de don Diego Ruiz de Alarcón, señor del estado de Buenache, y de doña María de Mendoza, señora de la villa de la Frontera, aportó, además de una rica de dote de 5.000 ducados, expectativas sobre la disputada herencia de esta rama de la Casa de Alarcón, en concreto sobre el señorío de parte de la villa de Beamud (Cuenca)¹¹. Como evolución lógica de la trayectoria familiar, don Pedro de Granada Venegas y Manrique de Mendoza, su hijo, obtuvo el título de Marqués de Campotéjar en 1643.

Don Alonso de Granada Venegas, a la muerte de su padre, además de heredar su Casa y mayorazgos, le sucedió en el oficio de veinticuatro, en 1565¹², y en noviembre de 1566 obtuvo el cargo de Procurador de las Cortes¹³. Posteriormente completará su “cursus honorum” al concederle Felipe II la merced del Alguacilazgo Mayor de la Real Chancillería de Granada¹⁴. Como culminación, siguiendo el ejemplo de sus antepasados, en 1589 obtiene el hábito de caballero de Santiago¹⁵. Aunque no llegó a ser comendador, nuestro personaje fue Gobernador del Partido de Ocaña¹⁶, Gobernador y Justicia Mayor de la Provincia de Castilla de dicha Orden¹⁷,

10. Archivo de la Real Chancillería de Granada (en adelante, A.R.Ch.G.), 501-69-1. En 1570, otra estimación (A.G.S., Cámara de Castilla, leg. 2.172) sitúa sus rentas en 3.000 ducados anuales, pero hemos de tener en cuenta que el propio don Alonso reconoce que la guerra le ha ocasionado la pérdida de más de 3.000 ducados al año (A.G.S., Cámara de Castilla, leg. 2.173).

11. Sobre este enlace interesa A.R.Ch.G., 512-2.363-8 y 501-69-1. Don Diego Ruiz de Alarcón, quinto señor del Estado de Buenache, segundo alcaide de la fortaleza de Bes por confirmación de Carlos V en 1523, casó con doña María de Mendoza, señora de la Frontera, Valdecabras y Beamud, hija y heredera de Luis Hurtado de Mendoza y de doña Inés Barrientos Manrique, nieta de Juan Hurtado de Mendoza, Montero Mayor del Rey (SUÁREZ DE ALARCÓN, A.: *Relaciones Genealógicas de la Casa de los marqueses de Trocifal, condes de Torresvedras...*, Madrid, 1656, pp. 236-237).

12. Archivo Municipal de Granada, Actas Capitulares, libro V, fol. 3.

13. *Ibidem*, libro VI, fol. 388v.

14. Un Memorial del 21 de diciembre de 1573 solicitando dicho oficio se encuentra en A.G.S., Cámara de Castilla, leg. 2.173. El cargo lo desempeña, al menos, desde 1578 (RUIZ RODRÍGUEZ, A. A.: *La Real Chancillería de Granada en el siglo XVI*. Granada, 1987, p. 171).

15. A.H.N., Órdenes militares, Santiago, exp. 8.772.

16. VELARDE de RIVERA, P.: *Historia eclesiástica del Monte Santo, ciudad y reyno de Granada, dirigida a la Magestad del rey don Phelipe nuestro señor, tercero deste nombre* (B.N., Ms. 1.583), y A.R.Ch.G. 501-69-1.

17. Archivo de la Alhambra, leg. L-388, p. 46.

y administrador de la Encomienda de Lobón por título de 6 de Julio de 1596¹⁸.

3. *LA REBELIÓN DE LOS MORISCOS Y LA PARTICIPACIÓN DE DON ALONSO DE GRANADA VENEGAS*

El estallido de 1568 no fue la causa de la radical separación entre la población morisca y sus élites, ya que desde los primeros momentos tras la conquista los miembros de la aristocracia nazarí que no se exiliaron habían unido su suerte a la de los vencedores. A pesar de los lazos que les unen a su comunidad, se puede decir que los Granada, los Zegríes, Belvís, Málaga, Palacios, Hermes o los Benajara, se sentían más castellanos que moriscos. La comunidad de intereses que establecía la mutua pertenencia a las clases dominantes del reino hizo que al iniciarse la sublevación ninguno de ellos tuviese dudas sobre cuál era su bando. Eso, entre otras cosas, les permitirá quedarse tras la expulsión de 1570¹⁹.

Todos estos notables moriscos —con la única excepción de los Córdoba, que por diferentes motivos se pusieron al frente de la rebelión— participaron en la represión contra los sublevados, junto con las tropas de la Corona. Pero su prestigio entre los moriscos, a pesar del enfrentamiento, hará de ellos piezas claves en las negociaciones que don Juan de Austria emprende en 1570, con el fin de acabar la contienda. Es en este contexto en el que don Alonso de Granada jugará su papel más destacado.

Si ya en vísperas del levantamiento fue enviado a la corte por el marqués de Mondéjar para informar al rey²⁰, su capacidad negociadora fue utilizada por don Juan de Austria para reducir a los últimos rebeldes.

18. SALAZAR y CASTRO, L. de: *Los Comendadores de la Orden de Santiago*. Madrid, 1949, II, p. 574.

19. SORIA MESA, E.: “De la conquista ...”. Un buen estudio local sobre esta problemática en MUÑOZ BUENDÍA, A.: “Supervivencia de la población morisca en Almería después de la expulsión de 1570: ejemplo de algunas familias”, *Hespérides. Actas del IX Congreso de profesores-investigadores*. El Ejido (Almería), 1990, pp. 503-37. También es muy interesante el trabajo de VINCENT, B.: “Los moriscos que permanecieron en el Reino de Granada después de la expulsión de 1570”, *Andalucía en la Edad Moderna: economía y sociedad*. Granada, 1985, pp. 267-86.

20. “y aviendo entendido que algunos de los naturales de aquel reyno andavan alborotados con la execución de las nuevas pragmáticas, de manera, que temían alguna novedad, vino en persona a la Corte a dar aviso a su Magestad, con parecer del marqués de Mondéjar, y del arzobispo de Granada, y representó los medios con que se podrían atajar estos inconvenientes, que después se siguieron con la guerra, por no averse prevenido con tiempo”, B.N., Ms. 17.605, fol. 231 v.

Este importante papel le será reconocido posteriormente por diferentes autores, que señalan lo decisivo de su actuación²¹.

Debido a ser una de las “personas principales, que solían tener amistad con los caudillos de los moros antes que se alzasen, que se ofrecieron a reducirlos”²², don Alonso de Granada comienza a negociar con los rebeldes (tal y como nos informa por extenso la obra de Luis del Mármol. El propio don Juan de Austria, “porque en este tiempo iba muy adelante el negocio de la reducción con el Habaquí, y se entendía que la mayoría de los alzados lo deseaban, mandó a don Alonso de Granada que ... fuese luego donde quiera que estuviese el campo, para tratar de aquel negocio, por ser persona a quien los moros daban mucho crédito”²³).

Estas negociaciones conllevaron incluso riesgo físico para su persona²⁴, lo que don Juan reconoce en su correspondencia.

4. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO

A pesar de que los documentos transcritos tienen una evidente unidad entre sí, tipológicamente se diferencian. Los tres primeros consisten en cartas que envía don Juan de Austria a don Alonso de Granada, en 1570, en que le apremia a continuar en sus negociaciones con los sublevados. La más interesante es la segunda, en la que se nos refiere la pronta marcha del reino de los berberiscos y turcos que vinieron en ayuda de los rebeldes.

Es importante resaltar el tono general de las misivas, en el que se insiste en la “prudencia” necesaria, el disimulo que se ha de tener en las conversaciones con los alzados a fin de llevarlas a buen puerto.

El más importante de los documentos es la relación de mercedes que,

21. “hizo en la guerra de Granada notables servicios a Dios y a Su Magestad, hasta acabar por su mano el rendimiento” (R.A.H., Colección Salazar y Castro, D-29, fol. 272). Para F. HENRÍQUEZ DE JORQUERA, “fue parte para la reducción deste reino y sus rebeldes por la gran estimación que de él se hacia” (*Anales de Granada*. Granada, 1987, II, p. 546).

22. MÁRMOL CARVAJAL, L. de: *Historia del rebelión y castigo de los moriscos del reino de Granada*. Málaga, 1991, libro octavo, capítulo IX.

23. MÁRMOL CARVAJAL, L. de: *op. cit.*, libro octavo, capítulo XXI.

24. “Peligrosa comisión era la que don Alonso de Granada Venegas llevaba entre gente bárbara indignada” (MÁRMOL CARVAJAL, L. de: *op. cit.*, libro noveno, capítulo V). Es interesante observar como nuestro personaje había otorgado su testamento poco antes, exactamente el 28 de marzo de 1570 (A.G.S., Contaduría de Mercedes, leg. 103, p. 22).

en nombre del rey, concede don Juan al notable morisco, en recompensa a los servicios prestados. La primera es una confirmación de un privilegio que le fue dado a sus antepasados por los Reyes Católicos²⁵. Pero de mucho mayor interés son las siguientes mercedes, que permiten que se queden cierto número de moriscos en el reino al servicio de don Alonso, bajo determinadas condiciones, especialmente para continuar la explotación de las tierras de Campotéjar y Jayena, así como para evitar la pérdida total de los campos y huertas del Generalife²⁶.

Esto es de gran importancia, ya que, sumados todos los moriscos a los que se exige de las provisiones relativas a la expulsión, totalizan 42 familias, o sea, unas doscientas personas. Si pensamos en las pérdidas que sufrió en la guerra la oligarquía terrateniente, además de las ocasionadas por la saca de la población morisca, y la falta de brazos para trabajar la tierra, nos daremos cuenta de la trascendencia de estas medidas, que justifican la petición de prudencia y discreción que le realiza don Juan de Austria²⁷.

Finalmente, el último documento es una certificación de méritos y servicios, en que se resumen las actuaciones del veinticuatro granadino, destacando su participación en “la reducción de los moriscos rebelados, en la qual por espeçial comision mía trabajó y hizo mui relebados servicios a Su Magestad”.

25. *Origen de la Casa de Granada, señores de Campotéjar*, R.A.H., Colección Salazar y Castro, B-87, fols. 38v-39v, merced de 20 de noviembre de 1500.

26. En el Archivo de la Alhambra (leg. L-389, pieza n.º 8, fol. lv) aparece el traslado (en 1579) de una Real Provisión de Felipe II que autoriza la permanencia en el Real Sitio del Generalife de 16 familias moriscas, ya que a “causa del daño y estrago que a causado la ruelación y levantamiento de los moriscos del dicho reino y averse talado las guertas del Darro por donde pasan las açequias que van a la dicha casa de Xinalarifee las quales linpiavan los moriscos que están en ellas, está todo tan seco y destruido que si luego no se remedia se acabará de perder”.

27. Para Bernard VINCENT los señores de vasallos, movidos por el interés, como es lógico, eludieron en gran medida las órdenes de expulsión y consiguieron que quedara en los lugares bajo su jurisdicción un importante número de moriscos, en especial la marquesa del Cenete, el marqués de los Vélez y el duque de Alba (“Los moriscos que permanecieron ...”, p. 270).

*APÉNDICE DOCUMENTAL*²⁸

Papeles de la Casa y apellido de los Granadas.

En Granada a siete días del mes de hebrero de mil y quinientos y ochenta y tres años, ante el muy ilustre señor don Francisco de Carvajal, señor de la villa de Torrejón el Rubio, corregidor de esta çiudad de Granada y su tierra por Su Magestad, el señor don Alonso de Granada Venegas, alguaçil mayor de esta Corte, presentó esta petição y los recaudos que en ella dize, y pidió lo en ella contenido y que se le den los traslados que pide y según y como y por la forma que los pide.

(rúbrica, ilegible)

Don Alonso de Granada Venegas, alguaçil mayor de esta Corte. Digo que hago presentación ante V.M. de esta orden, merçed y graçia del señor don Juan de Austria que santa gloria haya y de una çertificación y tres cartas, firmado todo de su mano y selladas con su sello, y porque tengo neçesidad de algunos traslados de los dichos papeles para husar dellos y para presentar ante Su Magestad y ante los señores de su Consejo que en esta çiudad reside, suplico a V.M. mande al presente escrivano ponga un traslado dellos en su registro y dellos, todo junto o cada cosa de por sí, me dé el traslado o traslados que le pidiere en pública forma en manera que haga fe, ynterponiendo V.M. en ello su autoridad y decreto judicial, que yo estoi presto de pagalle sus derechos.

Otrosí suplico a V.M. mande se me buelban mis papeles originales como los presento, para lo qual, etcetera.

Don Alonso de Granada Venegas (rúbrica).

E por el señor corregidor, visto lo susodicho, tomó en sus manos la dicha orden, merçed y graçia y las tres cartas y çertificación del señor don Juan que en esta petição se contiene, y visto que no están rotos ni cancelados ni en parte alguna sospechosos, dixo que mandava y mandó a mí el presente escrivano ponga un traslado dellos en mi registro y de la dicha orden, merçed y graçia y çertificación y cartas todo junto, e lo que dello el dicho don Alonso pidiere cada cosa de por sí le dé un traslado, dos o más, en pública forma, en manera que haga fe en

28. Para la edición de estos documentos actualizo casi por completo la grafía, puntuándolo, y acentuándolo en los casos que lo requieran.

los quales y en cada uno delíos dixo que ynterponía e ynterpuso su autori-
dad y decreto judiçial tanto quanto a lugar de derecho y para su validaçión
se requiere y lo firmó. Testigos, Antonio Castellón y Christóbal Çapata,
algauçil, y Diego Parra, veçinos de Granada. Va testado cartas y çerti.

don Francisco de Carvajal
(rúbrica)

Rodrigo Tapia de Vargas,
escrivano publico
(rúbrica)

En cumplimiento de lo qual yo el dicho Rodrigo Tapia de Vargas,
escrivano público de Granada, hize sacar un traslado de los papeles
conthenidos en la dicha petiçión, el qual puse en este registro para
cunplir lo que por el dicho auto se manda, que su tenor uno en pos del
otro es éste que se sigue:

Muy magnífico señor. El secretario Juan de Soto me leyó ayer sus
cartas de siete y ocho del presente, y todo lo que en ellas dize está
considerado como se devia esperar de su muncha prudencia. Quanto a
lo que toca a los humores que por hella corren anse de pasar con la
misma y por el serviçio de Dios y del rey y benefició público estamos
obligados a disimular munchas cosas que no lo haríamos en las nues-
tras particulares, atiéndese a la sustancia del negoçio que yo espero en
nuestro señor que se a de sacar de él el fruto que se pretende, el qual
guarde su muy manifica persona como desea, y no me alargó más por
remitirme a lo que escribirá el secretario Juan de Soto. De Andarax, a
onze de junio mil y quinientos setenta años, a lo que señor mandare.
Don Juan.

(y en el sobrescrito de la dicha carta dize así: al muy manífico
señor, el señor don Alonso de Granada Venegas)

Muy magnífico señor. Ayer se resçibió su carta de los diez y nueve
del presente, juntamente con las relaciones y adbertencias que enbía de
lo que a hecho y va haciendo en lo que toca a su comisió, que çierto
está todo considerado con tanta prudencia y prebençión que no puedo
dexar de loarlo mucho, y así en esto no tengo otra cosa que deçir sino
que vaya en el negoçio adelante como a comenzado, vençiendo con su
prudencia las dificultades que me sinifica que cada ora se le represen-
tan, que de acá no se dexan de hazer las dilijençias posibles para de que
Granada no solamente no se le dé estorbo pero todo favor y asistencia.

Quanto a lo que toca a dexar en Xayena los christianos nuevos que
son naturales de él, yo me contento que al presente se haga por su
respeto y contenplaçión adbirtiendo que esto se a de entender con los

vezinos del propio lugar y no de los convezinos, porque sería de gran inconbiniente por el exenplo y otras causas que se dexan considerar.

E visto las adbertençias que a enbiado a Juan de Soto çerca de las órdenes que ai a dado y de las otras cosas que le ocurren, las quales me a comunicado particularmente. Están todas muy bien, de aquí adelante las cosas que querrá que sean para mí solo, escribalas al dicho Juan de Soto por ebitar los inconbinientes que apunta en sus cartas.

El Habaquí a escrito a Juan de Soto que los turcos y moros berberiscos se embarcarán por toda esta semana; e enbiado a Cádiar a rescatar hasta sesenta christianos que allí ay. Echada esta mala jente de la tierra se atenderá a aquietar la que quedare y perseguir la que no se quisiere recojer, porque ya no es tiempo de andar en más contemplançiones. Guarde nuestro señor su muy magnífica persona como desea. Del alojamiento de Cobda de Andarax, a veinte y vno de junio mil y quinientos y setenta años, a lo que señor mandare. Don Juan.

(y en el sobrescrito de la dicha carta dize así: al muy magnífico señor, el señor don Alonso de Granada Benegas)

Muy magnífico señor. A la carta de los veinte y nueve del pasado tengo solamente que responder que me e holgado mucho de aver entendido por hella el buen estado en que se halla lo que toca a la reduçión desa jente y que no se podía esperar más tratándose por mano de quien con tanta voluntad lo haze. Yrseme adando (sic) abiso de contino de lo que adelante subçederá, que yo le doy al rey mi señor de lo que en esto trabaja. Guarde nuestro señor su muy magnífica persona como desea. Del campo junto a Cobda de Andarax, a nueve de jullio, mil y quinientos y setenta años, a lo que señor ordenare. Don Juan.

(y en el sobrescrito de la dicha carta dize: al muy magnifico señor don Alonso de Granada Venegas)

Don Juan de Austria, etcétera. Aviendo don Alonso de Granada Venegas servido a la Magestad del rey mi señor desde el prinçipio del allanamiento y castigo de la rebelión de los moriscos deste reino hasta oy, la mayor parte deste tiempo en nuestra presençia y en cosas que, por la gran confianza que de su fidelidad, prudencia e integridad tenemos, le cometimos y encargamos muy inportantes al serviçio de Su Magestad y enpleándose en el discurso y execuçión dellas con la bondad, prontitud y afiçión que de su persona se debía esperar, poniéndose dibersas vezes en peligro de perder la vida, teniendo prinçipalmente la mira a

servir a Su Magestad como lo avían hecho sus pasados a los serenísimos Reyes Católicos y al Enperador mi señor, que están en el çielo, y siendo muy justo y conforme a la grandeza y liberalidad de Su Magestad Católica que a semejantes servicios y a las personas que los hazen se correspondan con gratitud y remuneración, particularmente de onor, nos, en su real nombre, no abemos querido faltar a esta obligación y a la que tenemos de procurar al dicho don Alonso todo acreçentamiento como testigo de vista de sus obras, y así, abiéndonos él pedido las graçias que abajo irán declaradas, las quales o la mayor parte dellas fueron conçedidas por los dichos serenísimos Reyes Católicos y Enperador mi señor a sus pasados, como parece por las çédulas y prebillejos que tiene de que antes nos hizo demostración, nos abemos contentado de conçedérselas como por la presente en nonbre del rey mi señor se las conçedemos por el tiempo que fuere su real voluntad, en la forma y manera syguiente:

Primeramente le damos facultad para que pueda dar liçençia a siete personas criados suyos y otras que él eligiere, avnque sean moriscos, que puedan traer armas en la forma y manera que la dieron y pudieron dar sus pasados en virtud de las çédulas y prebillejos que tubieron para helio, y las tales personas puedan traer las dichas armas en virtud de la liçençia del dicho don Alonso sin caer ni incurrir por helio en pena alguna, para lo qual declaramos y queremos que no se entiendan con hellas las proibiones y bandos que por nuestra orden se an dado y publicado ni los que adelante se publicaren, teniendo como tenemos entera satisfacción que el dicho don Alonso prozederá en dar las dichas liçençias con tal consideración y miramiento que de ellas no pueda resultar inconbiniente ni deservicio a Su Magestad.

Y por que se a visto por ispirençia que los dichos moriscos rebelados se apoderaron de muchos lugares de señores, algunos de los quales costaron después mucho trabajo y sangre a recuperar como fueron Galera, Serón y Tijola, y el dicho don Alonso tubo tanto cuidado y bijilançia en guardar el lugar de Jayena, que sustentando en él una torre con jente, artillería y municiones a su costa le defendió, de manera que aunque los dichos rebeldes binieron sobre hella dibersas vezes no la pudieron tomar ni hazer el pie que deseaban en aquel puesto, desde el qual salió el magnífico señor don Alonso a correr la tierra, y en las correrías mató y cautibó muchos moros, de donde resultó quemarle unas casas prinçipales y robarle mucho ganado, allende de la pérdida y diminución de las rentas que en el dicho lugar y en el de Turillas tenía, y aunque teniendo consideración a los servicios hechos y daños resçibidos por el dicho don Alonso, y que los naturales de los dichos dos lugares no se rebelaron, antes tomando exenplo los basallos del señor estubieron siempre firmes en la lealtad que a Su Magestad debían, por mi temor que quedasen poblados el dicho don Alonso no quiso goçar de esta graçia por façilitar más el sacar la jente de las tierras que le

encomendamos que sacase²⁹, a cuya causa los dichos lugares an quedado despoblados, por lo qual, y porque si bien el dicho don Alonso los piensa poblar de christianos viejos no de menos, porque para la guía de las aguas, trato, conosçimiento y riego de las heredades y otras granjerias que con ellos tiene, en que consiste la mayor parte de su haçienda, tiene nesçesidad de que queden en cada uno de los dichos lugares seis casas de moriscos, y nos a pedido lo tengamos por bien, considerando su demanda ser justa y moderada, y teniendo de su persona seguridad que de las que elijiere ningún inconbiniente redundará al serviçio de Su Magestad, quietud y reposo de la tierra, deçimos que le damos y conçedemos facultad para que pueda dejar y tener las dichas doze casas de christianos nuevos, las que elijiere para este efeto, en los dichos lugares de Jayena y Turillas, repartidas por mitad, en cada uno seis, las quales declararlos no ser conprehendidas en los bandos que se an echado ni promisiones que se an hecho para sacar todos los moriscos del reino, y que sin embargo dellas sean reserbadas de salir de él las dichas doze casas el tienpo que bibieren en los dichos lugares, de las quales ha de ser obligado el dicho don Alonso a dar quenta sienpre que le sea pedida.

El dicho don Alonso nos a ynfomiado que él tiene otro lugar que se llama Canpotéjar, camino de Jaén, en que ay çien vezinos de christianos viejos, de donde él sacó çien tiradores y sirbió con helios en la salida que el marqués de Mondéjar hizo al Alpujarra, y porque entre otros cortijos que en el término del dicho lugar tiene ay tres, es a saber Dehesa Vieja, la Solana y el Juncar, los quales labraban moriscos, y por aberselos quitado tiene perdidas más de tres mil hanegas de pan de renta, y nos a pedido que para restaurar este daño le permitamos que en el dicho lugar tenga diez casas de moriscos, ofiçiales, regadores y ortelanos de los que no an sido rebeldes, nos abemos contentado de darle, como por la presente le damos, facultad para que pueda elejir y tener en el dicho lugar de Canpotéjar las dichas diez casas de moriscos, sin embargo de qualquier bando o provisión nuestra que lo contrario disponga, las quales en quanto a esto derogamos con que el dicho don Alonso aya de ser y sea obligado a dar quenta de la jente de las diez casas como de las de Jayena y Turrilla sienpre que le será pedida. También nos a hecho relación el dicho don Alonso que siendo como él es alcaide del Jeneralife de esta çiudad por merçed de Su Magestad, está obligado a procurar su conservaçión, la qual consiste en aber onbres que tengan quenta con la culturaçión y granjeria de las guertas y jardines que tienen, y sean pláticas (sic) y experimentadas en ello, y

29. A don Alonso se le encargó la conducción de la columna de moriscos expulsos procedente de las zonas de la Vega y el Valle de Lecrín (VINCENT, B.: "La expulsión de los moriscos del reino de Granada y su reparto en Castilla", *Andalucía en la Edad Moderna...*, p. 226).

éstos no los aya sino moriscos, por cuyas manos an sido sienpre tratadas y gobernadas, y si no se deixasen algunos ofiçiales jardineros, barrereros, cañeros y ortelanos para este efeto se bendría a perder y destruir en brebe tiempo, que sería lástima siendo una de las mejores casas de recreo que Su Magestad tiene, y nos a pedido permitamos que en seis guertas que la dicha alcaldía tiene y en la casa prinçipal y jardines de ella, que son muchos, queden nueve ortelanos y un cañero y un azequero, que por todos son onze personas, que si bien serían menester muchos más, con éstos se entreterná y irá dando industria a otro, lo qual nos a parecido cosa justa, moderada y conbiniente al servicio de Su Magestad, y así por la presente damos facultad al dicho don Alonso que pueda elejir y tener en el dicho Jeneralife para el efeto susodicho los dichos nueve ortelanos y un cañero y un azequero moriscos, con los quales siendo por él elejidos declaramos y queremos que no se entiendan los dichos bandos y provisiones con que no sean de los rebelados.

Otrosí nos a ynformado que a muchos años que tiene dos lacayos moriscos, que el vno se llama Alonso de Santiago y el otro Luis Sánchez, a quien por ser fieles y lo bien que le an servido, particularmente después de la rebelión, desea tener consigo, pidiéndonos se lo permitiésemos y nos abemos contentado dello. Por tanto, deçimos que le damos facultad para que pueda tener en su casa y servirse de los susodichos como personas no comprehendidas y reserbadas de los dichos bandos.

Todas las quales dichas graçias y facultades otorgamos y conçedemos según y de la manera que ban espeçificadas a el dicho don Alonso de Granada Benegas en nonbre como dicho es de Su Magestad para que goze y pueda gozar dellas sin embargo de los dichos bandos y provisiones durante su real boluntad y hasta otra horden suya en contrario que preçisa y espresamente la reboque y derogue, y mandamos a qualesquier ministros de Su Magestad en este reino que se las guarden, cunplan y obserben en todo y por todo como aquí se contiene, sin dificultad ni contradición alguna, no haçiendo otra cosa por quanto tienen (ilegible) la graçia de Su Magestad que tal es su servicio y nuestra voluntad, para cuya declaración mandamos despachar la presente de nuestra mano, firmada, sellada y refrendada del secretario ynfrascrito, que es fecha en Granada a veinte y nueve días del mes de novienbre de mil y quinientos y setenta años. Don Juan. Por mandado del señor don Juan, Juan de Soto.

Don Juan de Austria, etcétera. Por quanto se me a hecho relación por parte de don Alonso Venegas de Granada que para algunas cosas que le ynportan tiene nesçesidad de çertificación mía de la manera que sirvió en el allanamiento del reyno de Granada al rey mi señor, y

pedídome se lo mande dar, paresciéndome su demanda justa, me e contentado de ello y por la presente hago fe que luego que entré en la çibdad de Granada bi que el dicho don Alonso sirvió a Su Magestad en todas las ocasiones que se ofresieron, y después lo fue continuando en el discurso del dicho allanamiento hasta la fin, y particularmente en la reduçión de los moriscos rebelados, en la qual por espeçial comision mía trabajó y hizo mui reledados serviçios a Su Magestad, poniendo su persona a mucho riesgo y peligro de la vida, y gastando su haçienda con tanta voluntad, afiçión y buen çelo que así por esto, como por la pérdida que por causa de la rebelión de los dichos moriscos le subçedió le juzgo por muy digno de la merçed que su magestad le mandare hazer, y que será en él muy bien empleada, para cuya declaración mandamos dar la presente, firmada de nuestra mano y sellada con nuestro sello, que es fecha en Nápoles a veinte y quatro de henero, mil y quinientos y setenta y tres años. Don Juan. Por mandado del señor don Juan, Andres de Prada por secretario.

Corrigiéronse las dichas tres cartas, graçia y merçed y çertifiçación con los orijinales de donde se sacaron, en Granada, siete días del mes de hebrero de mil y quinientos y ochenta y tres años, siendo presentes por testigos al ver, correjir y conçertar las dichas cartas, horden, graçia y merçed y çertifiçación del señor don Juan, Geronimo de Rocha y Juan de Tobar y Lorenço Hernández de Arauz, veçinos de Granada.

Fui presente Rodrigo Tapia de Vargas, escrivano público (rúbrica).

Derechos de todo, quatro reales.